DNCP/DNC N° 13091 / 2016

Asunción, 20 de Mayo del 2016.

Ref.: EXP N° 309609 ID N° 312435 – "ADQUISICION DE LECHE PARA FUNCIONARIOS MUNICIPALES"

SEÑORA
Lic. Emilce Lovera
Directora Dirección de Adquisiciones
MUNICIPALIDAD DE ASUNCION
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, luego de la verificación de las documentaciones remitidas se ha procedido a la difusión a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), sin embargo, realizamos las siguientes observaciones:

Conforme el Dictamen complementario UOC N° 36/16, el proceso se realiza amparado en el **inciso g)** del **Art. 33** de la **Ley 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS**, "...***existen razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencia impostergable***..."

En ese sentido, de conformidad a lo expresado en el dictamen antes mencionado se desprende que de las situaciones que deviene la urgencia son el pedido de la Dirección de Adquisiciones en fecha 31/03/2016 y el contrato colectivo vigente de condiciones de trabajo.

En ese contexto, atendiendo a que ya contaban con un contrato colectivo vigente que les obliga a proveer leche a los operarios de la institución, no encontramos la justificación del porque no se poseía actualmente el bien y porque no se pudo planificar la adquisición a través de un proceso ordinario.

Es ineludible recordar lo establecido en el último párrafo del **Art. 33 de la Ley 2051/03**, que establece: "*Cuando la excepción se encuentre motivada en la negligencia o imprevisión del funcionario responsable de la contratación, esta acción será considerada falta grave y sancionada conforme a las normas vigentes. El funcionario sospechado no podrá participar en ninguno de los procedimientos concursales en los que se hubiere suscitado la sospecha, hasta que se dicte resolución por el órgano pertinente que lo libere de la responsabilidad del acto presuntamente irregular*".

Al tomar en consideración lo mencionado en los párrafos precedentes, creemos necesaria tomar las acciones tendientes a determinar si la presente la contratación no pudo haberse producido por negligencia o imprevisión de los funcionarios responsables.

Se recuerda que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes DNC vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNCP

Andrea Manzur
Técnico Verificador
DNCP

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Con.
DNCP

las disposiciones que rigen la materia objeto de la **Ley N° 2051/03**, dentro de los plazos previstos en la misma.

En este estado, le informamos que el SICP queda disponible, de modo que realicen las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;
Atentamente.

Andrea Manzur
Técnico de Vía Excepción

Lorena Mendoza
Jefa de Vía Excepción

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC/V.EXC/MV

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py